



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2018-Q/TC

PIURA

PACIFIC FREEZING COMPANY SAC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por Pacific Freezing Company SAC contra la Resolución 8, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente 00381-2017-0-2001-SP-CI-02, correspondiente al proceso de amparo promovido por la quejosa contra la Sala Laboral Permanente de Piura y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del RAC verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. En el presente caso, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2018, se declaró inadmisible el recurso de queja y se concedió a la recurrente cinco días contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpliera con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente.
5. Según se aprecia de autos, ha transcurrido el plazo otorgado a la recurrente sin que esta subsane la omisión advertida, pese a que fue notificada de la resolución



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00001-2018-Q/TC

PIURA

PACIFIC FREEZING COMPANY SAC

de inadmisibilidad conforme se aprecia a fojas 81 del cuaderno del Tribunal Constitucional. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, corresponde hacer efectivo el citado apercibimiento y declarar la improcedencia del presente recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz R.
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL